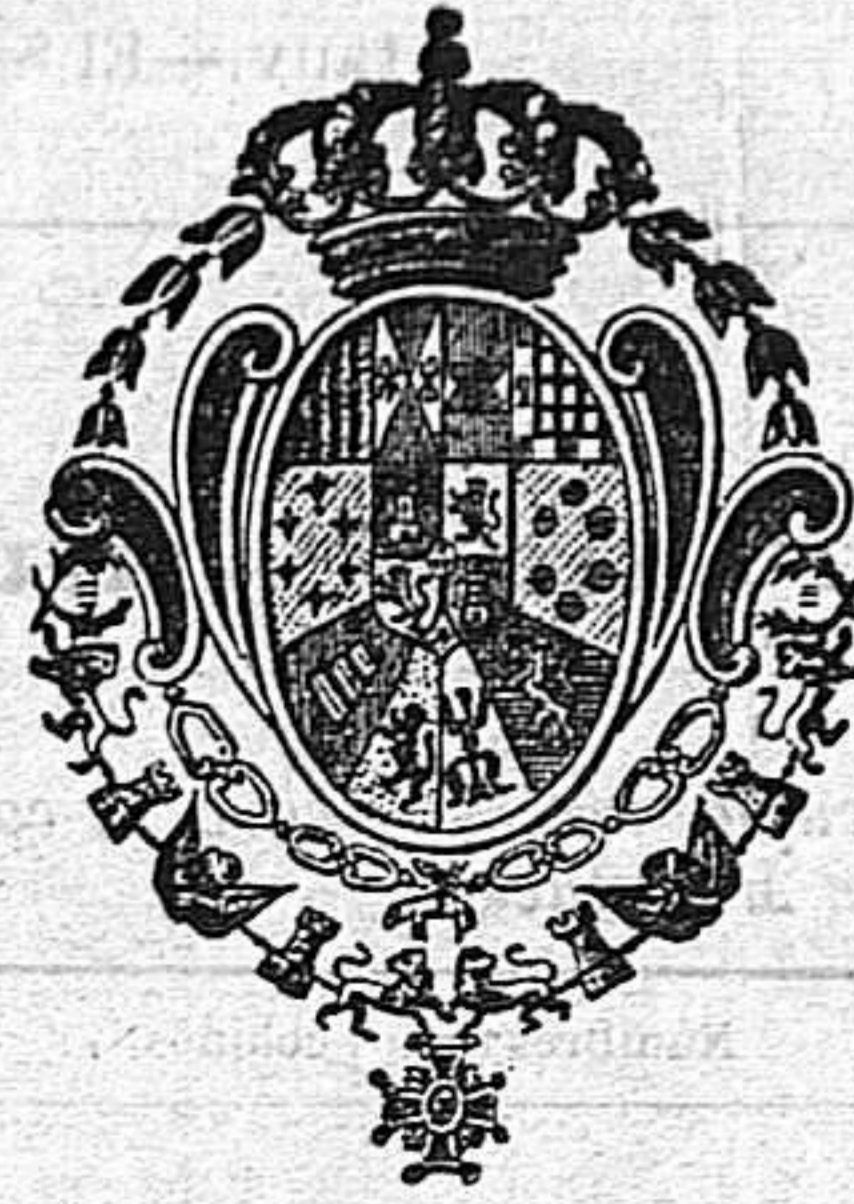


BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 264

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Terminado definitivamente en 31 de Diciembre último el ejercicio económico del presupuesto de 1887 á 88, y cerradas por consiguiente en dicho día todas las operaciones de contabilidad del expresado presupuesto, los Ayuntamientos de esta provincia han debido ya proceder á la redacción de las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados durante el mismo, las cuales deben servir de base para el presupuesto adicional que cada Municipio ha de formar con arreglo á lo dispuesto por ley, dentro de la primera quincena del corriente mes de Febrero.

Trabajo es este que los Sres. Secretarios y Contadores municipales llevarán fácilmente á la práctica, si se tiene en cuenta que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio, que en el mencionado día debieran remitir á la Contaduría provincial, se comprenden todas las operaciones efectuadas por capítulos del presupuesto, restando ahora únicamente llevar á las expresadas liquidaciones el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Para la mayor parte de los Ayuntamientos no sería preciso recordar el cumplimiento de las dispo-

siciones legales, y lo mucho que se les tiene advertido en materia de contabilidad; más como quiera existen otros que bien por ignorancia ó negligencia dejan transcurrir el tiempo y los plazos señalados, dificultando la marcha de estos servicios, ocasionándose con ello en los mismos el más lamentable desorden; he resuelto, en el buen deseo de que desaparezca de una vez el caos administrativo en que se encuentran, excitar su celo al igual que el de los Secretarios, para que, conociendo las ventajas que proporciona á los intereses municipales el buen orden en el servicio de que se trata, cumplan sin demora cuanto se halla prevenido con relación al particular y muy especialmente lo que se deja indicado en el párrafo precedente.

Al efecto, se hace indispensable como base principal de toda contabilidad bien llevada y entendida, que las sumas que figuren en las aludidas liquidaciones como pendientes de recaudación, ó como incobrables, ó de dudoso cobro, de lo que tenga carácter de economía y de lo que fuere pendiente de pago, se expliquen, se razonen suficientemente y se justifiquen con certificaciones de los expedientes instruidos, para que no ofrezcan lugar á duda, y evitar las responsabilidades que necesariamente habrán de ser exigidas á aquellas Corporaciones en quienes se observe morosidad manifiesta en el cobro de los impuestos y recursos presupuestados.

Una vez ultimadas las liquidaciones, los Ayuntamientos formarán inmediatamente y tramitarán en la forma prevenida en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal el presupuesto adicional, cuyo objeto tiende en primer término á contener el total resultado que

la última casilla de las liquidaciones ofrezca, llevándolo, por lo que respecta á los ingresos, al capítulo 8.º y al 12 por lo que á los gastos se refiere.

Además de los nuevos gastos que las Juntas municipales acuerden por consecuencia de algún nuevo servicio ó aumento de consignación por resultar insuficientes los autorizados en el presupuesto ordinario de 1888 á 89, y cuyos aumentos se justificarán también, acompañándose á continuación de las relaciones respectivas copia certificada del acuerdo adoptado, autorizado por el Alcalde y Secretario, deberán incluir necesariamente, con cargo al capítulo que corresponda, los créditos necesarios para satisfacer aquellas obligaciones que dejen de consignar en el presupuesto del actual ejercicio y que bien por sentencia judicial ó por providencia administrativa hayan de satisfacerse sin cuyo requisito no se autorizará el adicional. A este fin los Ayuntamientos que no tuviesen ningún débito atrasado ni del ejercicio corriente, lo harán constar así por medio de certificación que se unirá al presupuesto librado por el Secretario con el visto bueno del Alcalde.

Asimismo deberán acompañar al propio adicional, copias certificadas en igual forma de los arqueos de caja practicados en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1888.

No obstante, si hubiere algún Ayuntamiento que al formar las liquidaciones de que se á hecho mérito, resultaran perfectamente nivelados sus ingresos y gastos, quedarán dispensados de formar presupuesto adicional, pero en su lugar deberán remitir dichas liquidaciones, copia de los arqueos de caja antes mencionados y una certificación en que se haga constar que no tiene pendientes ningún

cobro ni pago; únicamente con estos requisitos podrá dispensarse de la confección de dicho presupuesto.

Por último, espero que los Ayuntamientos de la provincia no dejarán transcurrir el presente mes sin remitir á la revisión de este Gobierno los aludidos presupuestos adicionales para 1888-89, ó en su defecto, las liquidaciones, copias de actas de arqueo y certificaciones antes mencionadas; en la inteligencia de que dado lo que terminantemente dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1886, con relación á este importantísimo servicio, transcurrido que sea, emplearé contra los morosos, aun cuando me sea sensible, las medidas de rigor que procedan para compelerles á su cumplimiento.

Tarragona 1.º de Febrero de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 265

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Con arreglo al art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 9 de los corrientes deberán reunirse los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas que con las firmas del Alcalde, Concejales y Secretario no sufrirán ya más alteración ni reforma.

Y al objeto de que este Centro pueda preparar sus trabajos para las operaciones del próximo reemplazo, los Alcaldes cuidarán de remitir antes precisamente del día 12 copia exacta y literal testimoniada de las expresadas listas ya

últimas; con el bien entendido que la numeración que en ellas se consigne deberá servir de base para la clasificación de soldados y para toda la tramitación posterior, sin

que pueda alterarse el número correspondiente á cada mozo, ni cambiarse su orden correlativo, ni introducir, por tanto, modificación ni reforma alguna.

Y para su debido cumplimiento se inserta en este periódico oficial. Tarragona 1.º de Febrero de 1889.—El Vicepresidente, José Cabestany.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 266

SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES

RELACION rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Poble de Masaluca.

Núm.	Nombres de los propietarios	Domicilio	Nombres de los colonos	Domicilio
1	Bautista Albas Folqué.....	Poble Masaluca.	»	Poble de Masaluca
2	José Cugat Chibell.....	Villalba.....	Nicolás Llagostera.....	Jayon.
3	Viuda de José Clua.....	Jayón.....	El mismo.....	Idem.
4	Joaquín Ferré Fontanet.....	Villalba.....	Ramón Clua.....	Idem.
5	José Cugat Chibell.....	Idem.....	Nicolás Llagostera.....	Idem.
6	Joaquín Ferré Fontanet.....	Idem.....	Ramón Clua.....	Idem.
7	Sebastián Clua Vidal.....	Jayón.....	El mismo.....	Idem.
8	Viuda de Pedro Cabestany.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Poble de Masaluca en el término de veinte días; en inteligencia de que solo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año. Tarragona 1.º de Febrero de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 267

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo acudido á la Delegación de Hacienda de esta provincia los consortes D. José Ventura y Jornet y D.ª Rita Benaiges y García, vecinos de Tortosa, solicitando la redención de un censo de pensión anua real y medio equivalente á treinta y siete céntimos de peseta, procedente del obtentor del beneficio de la Granadella, el cual pesa sobre una casa, sita en la expresada Tortosa, barrio 5.º, distrito 3.º, enlavada en la calle nueva de Santa Clara ó de San Antonio, señalada con el núm. 7, sin que se especifique su superficie, constando de planta baja y dos pisos; lindante con la de D. José Espuny, Escolástica Romeu y Tomás Font; esta Administración, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Delegado en providencia de 13 de Octubre último, hace público en este periódico oficial lo instado por los expresados consortes, llamando á quien se creyere con mejor derecho sobre la carga en cuestión, señalando al propio tiempo como término para interponer la oportuna reclamación el de quince días.

Tarragona 31 de Enero de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1889-90, se concede á los contribuyentes del mismo hasta el día veinte y cinco de Febrero próximo,

para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas acompañadas de los correspondientes títulos que acrediten los cambios que se soliciten.

Masllorens 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Sagú.

Núm. 269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

De conformidad con lo que dispone la ley Municipal y las circulares del Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil publicadas en el *Boletín oficial*, este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 de Noviembre del año próximo pasado, acordó dividir este pueblo en dos distritos electorales y un solo colegio, comprendiendo el primer distrito las calles de Plaza, Mayor, Iglesia y Casetas (arrabal), y el segundo distrito las calles de Nueva, Callejón, Jesús, Medio, Muralla y Afueras. El único colegio es el de la Casa Capitular.

Bonastre 27 de Enero de 1889.—El Alcalde interino, Juan Mercader.—P. A. del A.—Juan Targa, Secretario.

Núm. 270

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889 á 90, los contribuyentes del mismo podrán durante el mes de Febrero próximo declarar en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido

en sus expresadas riquezas, acreditándolo con los documentos justificativos que indispensablemente deben presentar; pues finido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Rourell 24 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Guiot.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 271

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos instados por Don Pedro Fontes y Miralles contra Francisca Vizcarro y Raga, tanto en nombre propio como usufructuaria de los bienes de su difunto esposo como en la de madre y legal representante de sus menores hijos sobre pago de cantidad en méritos de los cuales le fueron embargadas y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en el pueblo de Uldecona, en la calle Arrabal de San Agustín ó Alameda, señalada con el número cuarenta antiguo y ciento treinta y siete moderno, según numeración de la calle Mayor á que reciente, ha sido incorporada; linda por su derecha con la calle del Mar, por izquierda con casa de Antonio Romeu y por detrás con casa de Mariano Castell y con la de Antonio Romeu; se compone de piso solar con patio á la parte de detrás, de primer piso y de piso desván, comprende la superficie de doscientos diez y ocho metros cincuenta y seis centímetros de otro, equivalentes á cinco mil

cuatrocientos cuarenta y siete palmos cuadrados cincuenta y dos céntimos de otro, y ha sido valorada por el perito en cuatro mil setecientas quince pesetas..... 4.715 ptas.

Toda aquella heredad huerto, situada en el término de Uldecona, partida del «Puchol ó Puchols», con su pozo noria; lindante al Norte con tierras de Víctor Sales y de Domingo (a) lo Tomero, al Este con dicho Tomero, con Miguel Cabanes, con Roberto Nadal y Ramón Castells, al Sur con el camino de Godall y al Oeste con Pedro (a) Ermitá y Cristóbal Prats; comprende la superficie de tres jornales treinta y nueve céntimos, de veinte y una áreas noventa centiáreas y veinte y cuatro céntimos, cada uno equivalentes á setenta y cuatro áreas veinte y ocho centiáreas, y su valor de tres mil doscientas sesenta pesetas..... 3.260 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas que sacan á pública subasta, puede presentarse el día veinte y dos del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, señalado para el remate, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para poder tomar parte en la subasta deberán depositar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho valor en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación sobre cargas, librada por el señor Registrador de la propiedad, sin tener derecho exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

BANCO LOCAL DE TARRAGONA

La Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos acordó, en sesión del 14 de Enero último, convocar la general ordinaria para el día 25 de los corrientes á las 4 de la tarde.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir conviene tengan presente que deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, cuando menos, el número de acciones que previenen los Estatutos.

Tarragona 1.º de Febrero de 1889.—El Presidente de turno, Agustín Sevil.—P. A. de la J. de G. El Secretario, Francisco Monravá.